



Radicado ANM No: 20219070481971

San José de Cúcuta, 21-01-2021 14:58 PM

Señor (a) (es)

ALBERTO TOBOS CONTRERAS, BETY RANGEL, CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, EPIMENIDES RIVERA PEÑA, JOEL CHAUSTRE GOMEZ y MIGUEL CONTRERAS ORTEGA

Email: No Reporta

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: AV 4 11-17 EDIF BENHUR OFC 306

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP LG7-09491 RESOLUCIÓN VSC 001004

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **LG7-09491** se profirió **RESOLUCION No. VSC 001004 del 20 de noviembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LG7-09491"** la cual dispone notificar a los titulares del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20209070476491, 20209070476461 de fecha 26 de noviembre del 2020; se conminó a **ALBERTO TOBOS - BETY RANGEL - CLAUDIA MILENA TARAZONA - JOEL CHAUSTRE GOMEZ - MIGUEL CONTRERAS - EPIMENIDES RIVERA**, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **ALBERTO TOBOS - BETY RANGEL - CLAUDIA MILENA TARAZONA - JOEL CHAUSTRE GOMEZ - MIGUEL CONTRERAS - EPIMENIDES RIVERA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **ALBERTO TOBOS - BETY RANGEL - CLAUDIA MILENA TARAZONA - JOEL CHAUSTRE GOMEZ - MIGUEL CONTRERAS - EPIMENIDES RIVERA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION No. VSC 001004 del 20 de noviembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LG7-09491"**.



Radicado ANM No: 20219070481971

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que **RESOLUCION No. VSC 001004 del 20 de noviembre del 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LG7-09491”** Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del aviso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION No. VSC 001004 del 20 de noviembre del 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LG7-09491”** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION No. VSC 001004 del 20 de noviembre del 2020**.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto GSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 001004

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Tulio Florez / Abogado PARCU.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 20-01-2021 15:36 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- (0001004)

(20 de Noviembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No LG7-09491”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 2 de noviembre de 2010, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander celebró bajo la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. LG7-09491 con los señores EPIMENIDES RIVERA PEÑA identificado con C.C. No.1.993.798, CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR identificada con C.C. No. 63.495.429, BETTY RANGEL PABON identificada con C.C. No. 27.594.017, JOEL CHAUSTRE GOMEZ identificado con C.C. No.88.210.221, ALBERTO TOBOS CONTRERAS identificado con C.C. No. 1.994.001, MIGUEL DIONISIO CONTRERAS ORTEGA identificado con C.C. No.9.171.449, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, ARCILLA COMUN Y DEMAS CONCESIBLES, en una extensión superficial de 59,93516 Hectáreas, localizadas en el Municipio de SAN CAYETANO, Departamento de NORTE DE SANTANDER, por un término de treinta (30) años contados a partir de su registro minero y para cada etapa así: Tres (3) años para Exploración, tres (3) años para Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años para Explotación. Contrato inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de diciembre de 2010.

Mediante Concepto Técnico No. 0165 del 14 de mayo del 2014, se **APRUEBA** el Programa de Trabajos y Obras PTO, para una producción Anual de 18.000 ton de Arcilla, acogido mediante Auto PARCU 0653 del 28 de mayo del 2014, en el mismo concepto se recomienda aceptar la renuncia de la etapa de construcción y montaje.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No LG7-09491”

Mediante **Resolución 000338** del 11 de mayo de 2015. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, otorgó licencia ambiental al título LG7-09491, con vigencia igual a la vida útil del proyecto.

En evaluación realizada en Concepto Técnico PARCU-0212 del 24 de febrero del 2020, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta- ANM, evaluó el expediente minero del asunto y concluyó entre otras cosas, lo pertinente a las etapas contractuales disponiendo lo siguiente:

(...) ETAPAS DEL CONTRATO

Mediante Concepto Técnico No. 0165 del 14 de mayo del 2014, se recomienda aceptar la renuncia de la etapa de construcción y montaje, por tanto, se recomienda ACOGER mediante acto administrativo la modificación de las etapas contractuales del contrato No. LG7-09491, las cuales quedaran de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
EXPLORACION	Tres Años	16/12/2010 A 15/12/2013
CONSTRUCCION Y MONTAJE	5 meses y 12 días	16/12/2013 A 28/05/2014
EXPLOTACION	26 años, 6 meses y 18 días	29/05/2014 A 15/12/2040

CONCLUSIONES

(...)

3.15 Recomendar a la oficina Jurídica realizar Acto administrativo de modificación de etapas, de acuerdo a la instrucción técnica dada en el ITEM Etapas del Contrato del presente Concepto Técnico y enviar para Inscripción en el Registro Minero Nacional.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital Contentivo del Contrato de Concesión No. LG7-09491, se observa que, a través de Auto PARCU 0653 del 28 de mayo del 2014, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO y se autorizó la explotación anticipada.

Mediante concepto técnico PARCU No. 0212 del 24 de febrero del 2020, acogido en AUTO PARCU-0299 del 06 de marzo del 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 09 de marzo del 2020, por medio del cual recomendó la modificación de las etapas contractuales a realizar.

Al respecto el Código de Minas, dispone en lo siguiente:

“(...) Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. **Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional (...).**” (Negrilla fuera del texto).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No LG7-09491"

De conformidad con lo anterior, es necesario precisar el contenido de lo dispuesto por el Código de Minas, Capítulo VII Duración de la Concesión, que al tenor reza:

*(...) **Artículo 71. Periodo de exploración.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.*

***Artículo 72. Periodo de construcción y montaje.** Terminado definitivamente el periodo de exploración, se iniciará el periodo de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.*

***Artículo 73. Periodo de explotación.** El periodo máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los periodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviere dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales, aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente.*

***ARTÍCULO 74 Prórrogas.** El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del periodo de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del periodo de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del periodo de exploración.*

De conformidad con la norma precitada y en concordancia con lo dispuesto en el concepto técnico de evaluación integral PARCU No. 0212 del 24 de febrero del 2020, se hace necesario modificar las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. LG7-09491, de la siguiente forma: Exploración: Tres (3) años, Cero (0) meses y Cero (0) días, construcción y montaje: cero (0) años, Cinco (5) meses y Doce (12) días, y explotación: Veintiséis (26) años, Seis (6) meses y Dieciocho (18) días, lo cual no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión, el cual continúan siendo de Treinta (30) años.

Se le recuerda al titular minero que deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, las cuales han surgido durante la vigencia y ejecución del proyecto minero de la referencia, so pena de culminar los procedimientos sancionatorios que hayan sido iniciados o en su defecto aquellas que sean susceptibles de requerimiento legal, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 685 de 2001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No LG7-09491”

“(…) **Artículo 59. Obligaciones.** El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

Así mimos, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones dispuestas en las cláusulas contractuales para la etapa contractual de explotación, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, mantener la seguridad de personas y bienes en la ejecución de los trabajos de explotación y acatar las reglas, métodos y procedimientos técnicos para la explotación, el registro e inventarios de las producciones en boca de mina y en sitios de acopio. (Ley 685 de 2001 artículos 95 ibídem)

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR las etapas contractuales del contrato No. LG7-09491 de conformidad con el concepto técnico PARCU No. 0212 del 24 del 2020, las cuales quedaran de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
EXPLORACION	Tres Años	16/12/2010 A 15/12/2013
CONSTRUCCION Y MONTAJE	5 meses y 12 días	16/12/2013 A 28/05/2014
EXPLOTACION	26 años, 6 meses y 18 días	29/05/2014 A 15/12/2040

PARÁGRAFO: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración del contrato de concesión No. LG7-09491, el cual continúa siendo de TREINTA (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a ALBERTO TOBOS CONTRERAS, BETY RANGEL, CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, EPIMENIDES RIVERA PEÑA, JOEL CHAUSTRE GOMEZ y MIGUEL CONTRERAS ORTEGA, en condición de titular del Contrato de Concesión No. LG7-09491, a través de su representante

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No LG7-09491"

legal o apoderado o en su defecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento y Control Seguridad Minera

*Elaboró: Gina Paez Urbina. / Abogada PARCU
Revisó: Marisa Fernández/ Coordinadora PARCU
Filtró: Martha Patricia Puerto/ Abogada VSCSM
Vo. Bo Edwin Norberto Serrano/ Coordinador ZN
Revisó: José Camilo Juvinao/ Abogado VSCSM*

Diagonal 28G N° 95A - 65, Bogotá - Línea Bogotá: (57-1) 473 2000
Nacional: 01 800 111 710 - Código Postal: 110911 - www.a-72.com.co

El servicio de **envíos**
de Colombia

